



5 6 4 6

CONICET



ADDENDA AL CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(CONICET)
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES. (UNCPBA)

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Dr. Roberto Carlos Salvarezza y **la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires** denominada en adelante "**UNCPBA**", representada en este acto por su Rector, Cr. Roberto Tassara, con domicilio legal en Pinto 399, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que en el año 2011 ambas instituciones firmaron un convenio con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines, en adelante "Convenio Marco".

Que el Convenio Marco regula entre otras cosas, la creación y conducción de Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia.

Que en fecha 29 de mayo de 2014 se aprobó el Decreto Presidencial Nº 810 en el cual se establece, la modificación del artículo 32 del Decreto 1661 aprobado en diciembre de 1996.

Que el Artículo 32 del decreto 1661/96 hace referencia a la composición del Consejo Directivo de las Unidades Ejecutoras.

Que por lo expuesto anteriormente es necesario que las PARTES firmen la presente ADDENDA, para adecuar los términos del CONVENIO MARCO a lo establecido en el Decreto 810/14.

CLAUSULAS:

PRIMERA. ADDENDA:

1.2.- Por medio de la presente Addenda, ambas instituciones acuerdan modificar la cláusula denominada: "**ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA**", la cual quedara redactada de la siguiente forma:

CLAUSULA: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la UEDD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

El Consejo Directivo de la UEDD determinará, con el director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UEDD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo DIRECTIVO de la UEDD y tendrá a su cargo la



responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD.-

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la UNIVERSIDAD y una del CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

SEGUNDA. REMISION AL CONVENIO MARCO:

2.2.- Las partes establecen que para todo lo no modificado en la presente addenda será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Marco firmado por las partes en el año 2011.

TERCERA. DE FORMA:

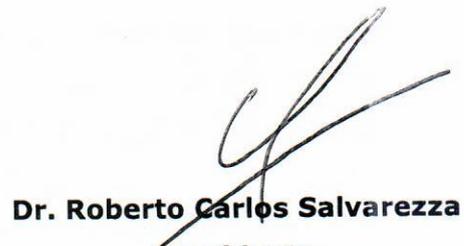
3.1.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la presente addenda, que se integra con tres (3) cláusulas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año 2014.-

**Universidad Nacional del Centro de
la Provincia de Buenos Aires**

**Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y
Técnicas**



Cr. Roberto Tassara
Rector



Dr. Roberto Carlos Salvarezza
Presidente

Lugar:
Fecha:

Lugar:
Fecha:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, 01/09/2016

Nº 4447

ORDENANZA: Nº 4447

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior celebrada el 01/09/2016; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-40279/2011 - Cpo. 1, mediante el cual la Sra. Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología de la Universidad, acompaña la SEGUNDA ADENDA al Convenio Marco oportunamente celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el CONICET, para su homologación.-

Que las partes firmantes acuerdan modificar el esquema básico de administración establecido en el punto 2 del Anexo III del Convenio Marco.-

Que las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Investigación y Posgrado recomiendan su homologación.-

Que los Señores Consejeros Superiores en reunión del día de la fecha, aprobaron el dictado de la Ordenanza correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28º Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1º: Homologar la SEGUNDA ADENDA al Convenio Marco oportunamente celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el CONICET, la que como anexo integra la presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

Dr. Agr. OMAR J. M. LOSARDO
VICERRECTOR
U.N.C.P.B.A.

ESCOPIA FIEL

Susana P. de Pastor
LEGALIZACIONES
U.N.C.P.B.A.



**SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE CONICET Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en adelante el "**CONICET**", representado en este acto por su Presidente, Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón Ceccatto, con domicilio en Godoy Cruz 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "**UNCPBA**", representada en este acto por su Rector, Cr. Roberto Mario Tassara, con domicilio en Pinto 399 de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, por la otra, y en forma conjunta en adelante las "Partes", acuerdan en suscribir la presente Segunda Adenda, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Nº 1053/11 del Directorio de CONICET se aprobó un convenio marco entre CONICET y la UNCPBA con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica (en adelante, el "Convenio Marco").
2. Que mediante Resolución del Directorio de CONICET Nº 4317/14 se aprobó una adenda al Convenio Marco por medio de la cual se modificó parte del contenido de dicho convenio.
3. Que la UNCPBA ha manifestado su voluntad de modificar el esquema básico de administración establecido en el punto 2 del Anexo III del Convenio Marco.

Por ello, las Partes acuerdan:

PRIMERA: OBJETO.

Modificar el esquema básico de administración establecido en el punto 2 del Anexo III del Convenio Marco, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

Handwritten initials and signature

2. Esquema básico de administración acordado por las Partes:

Las actividades para terceros como Investigaciones, Servicios o desarrollos técnicos y las asesorías podrán contratarse a través de instrumentos tales como Servicios Técnicos de Alto Nivel o convenios y serán facturadas por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el presente acuerdo en el marco de la ley 23.877.

En los casos que el CONICET o la UNIVERSIDAD por convenio con un tercero subcontraten a UEs, se considerará monto facturado al monto asignado por esta subcontratación interna determinado por Resolución específica del CONICET o la UNIVERSIDAD.

Las Unidades de Vinculación retendrán y distribuirán el monto facturado como se indica a continuación:

DISTRIBUCIÓN INGRESOS DE TERCEROS			
	Servicios técnicos o convenios de asistencia técnica	Asesorías	Beneficios por I+D o Propiedad intelectual o industrial
	%	%	%
UNIVERSIDAD (Unidades Académicas)	5%	5%	A determinar s/ aporte
CONICET	5%	5%	A determinar s/ aporte
UVT	hasta un 5%	hasta un 5%	Hasta el 5%, a convenir en cada caso
Costos y amortizaciones	Valores realmente incurridos		
Unidad Ejecutora y Productividad	Saldo 80/20 (*)	Saldo 80/20 (*)	
Totales	100%	100%	

Saldo 80/20(*): ver especificaciones en los puntos 3 y 4 del inc. 2 del Anexo III del Convenio Marco.



SEGUNDA: DECLARACIONES Y GARANTIAS.

Las Partes acuerdan que mantienen plena vigencia todas las cláusulas del Convenio Marco suscripto en el año 2011 y de la adenda suscripta en el año 2014, en todo lo que no hubiera sido modificado por la presente Segunda Adenda.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de MAYO del 2016.


Dr. Alejandro Ceccatto
Presidente CONICET

CONICET



UNCPBA

Dr. ROBERTO M. TASSARA
RECTOR
U.N.C.P.B.A.